

SIGC	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
-------------	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 18 de septiembre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 229710 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 6 de octubre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2.020).-

Auto No. 1327

Proceso: Diligencia de entrega de inmueble arrendado por acaecer conciliación incumplida ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali

Solicitante: Sem Inmobiliaria LTDA

Apoderado: Andrés Felipe Villarreal Bonilla

Tenedora Inmueble: Maribel Eliana Calero
Yeison Urrutia Mucua

Radicación: 760014003-001-**2020-00470-00**

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud de aprehensión, siendo estudiada la misma por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros factores el territorial, estableciendo de esta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción.

Para el caso concreto, en la presente es diligencia de entrega de inmueble arrendado por acaecer conciliación incumplida ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, el solicitante SEM INMOBILIARIA LTDA reportó como dirección la carrera 10 # 11-47 Centro Comercial Pasaje Local 19 y 21 de la ciudad de Jamundí y el inmueble a restituir está ubicado en la Calle 19 # 17 – 59 Piso 1 del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.

Sobre el particular el Art 38 del CGP, dicta:

La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

En el *sub lite*, las partes están ubicadas en Jamundí y la diligencia debe ser llevada en la misma ciudad.

Así resulta atendible la razón de esta judicatura para remitir el expediente al Juez Civil Municipal (reparto) de Jamundí, basados en la competencia territorial.

En tales condiciones, el juzgado obrara de conformidad con el inciso 2 del art 90 del C.G del P y en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la solicitud de la referencia, adelantada por Sem Inmobiliaria LTDA en contra de Maribel Eliana Calero y Yeison Urrutia Mucua, conforme los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.
- 2.** Ejecutoriada y en forme esta providencia, envíese la presente solicitud con sus anexos por competencia territorial al Juzgado Civil Municipal de Jamundí (Reparto), a fin que avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de octubre 2020

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6c7ca145d2a13542ff022b827f8e5ec04d6faadfe2348355e7872550ccd3ad**

Documento generado en 06/10/2020 03:19:49 p.m.